

REGLAMENTO (CE) N° 2637/97 DE LA COMISIÓN**de 30 de diciembre de 1997****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2375/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 150/95 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los crite-

rios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de diciembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Hans VAN DEN BROEK

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.⁽²⁾ DO L 325 de 14. 12. 1996, p. 5.⁽³⁾ DO L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de diciembre de 1997, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 50	204	50,4
	624	201,0
	999	125,7
0707 00 40	052	61,9
	999	61,9
0709 10 40	220	184,3
	999	184,3
0709 90 79	052	96,2
	204	138,3
	999	117,3
0805 10 61, 0805 10 65, 0805 10 69	204	42,8
	448	24,0
	528	44,4
	999	37,1
0805 20 31	052	76,2
	204	53,0
	999	64,6
0805 20 33, 0805 20 35, 0805 20 37, 0805 20 39	052	99,4
	999	99,4
0805 30 40	052	86,0
	400	84,5
	600	91,8
	999	87,4
0808 10 92, 0808 10 94, 0808 10 98	060	48,1
	400	85,4
	404	84,7
	720	56,7
0808 20 67	999	68,7
	064	93,6
	400	98,2
	999	95,9

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 68/96 de la Comisión (DO L 14 de 19. 1. 1996, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».